



VISTOS:

El Expediente Externo N° 26602-2020 de fecha 14 de agosto de 2020, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, Informe N° 242-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 20 de octubre de 2023, Informe Legal N° 1101-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ de fecha 27 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 236-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 02 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Expediente Externo N° 26602-2020 de fecha 14 de agosto de 2020**, la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, se dirige ante esta Entidad Edil solicitando **Inspección Ocular** con fines de Adjudicación del Lote N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López, adjuntando los siguientes documentos: **i) Recibo N° 086-0000091792 de fecha 14/08/2020 por concepto de inspección ocular; ii) Contratos Privados de Compra Venta de mejoras y derechos posesorios; iii) Copia de DNI;**

Que, mediante **Informe N° 419-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 26 de agosto de 2020**, el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) e identificó que el Lote de Terreno N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López, se encuentran empadronados los administrados **ARTURO JIBAJA LABAN y SAMI JULIETA SHICA BENAVIDES**; Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 20/08/2020, se dejó constancia que la señora **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, se encuentra en posesión del bien desde hace aproximadamente dos (02) años y lo viene ocupando con su hija de iniciales F.M.B.A y su nieta A.Y.Z.B;

Que, mediante **Informe N° 520-2021-MPCP-GM-GAT-OAL de fecha 25 de mayo de 2021**, el Área Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que con la finalidad de no vulnerar el derecho constitucional de propiedad se derive los actuados a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, a fin de **NOTIFICAR** a los Señores Arturo Jibaja Laban y Sami Julieta Shica Benavides, en el último domicilio de conocimiento de esta entidad edil, para poner en conocimiento los solicitado por la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS** y no vulnerar el debido procedimiento, conforme lo prevé el artículo 21 numeral 21.1 del T.U.O de la LPAG, asimismo, **Oficiar** a la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, para que realice la publicación por edicto durante el término de tres (3) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad (Diario Ahora y/o Ímpetu), en consideración a lo establecido y lo que prevé los artículos 20° y 194° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, a través de mediante **Informe N° 228-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 13 de Julio de 2021** (folio 44) el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, recomienda notificar a la solicitante **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS** para que realice la publicación por edicto por tres (03) días en el diario local de mayor circulación respecto de su solicitud de empadronamiento presentada, para iniciar el proceso de adjudicación del citado predio, conforme al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Siendo notificada la administrada con el **Oficio N° 238-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 13 de julio de 2021;**

Que, con **Oficio N° 260-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 13 de julio de 2021**, se pone en conocimiento a los empadronados primigenios **ARTURO JIBAJA LABAN y SAMI JULIETA SHICA BENAVIDES** en concordancia de salvaguardar el debido procedimiento que la señora **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS** ha iniciado el trámite de empadronamiento en el lote de terreno N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López;

Que, con el **Informe N° 386-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 30 de septiembre del 2021**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que mediante anexo de tramite al **Expediente Externo N° 26602-2020 de fecha 11 de agosto de 2021**, la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, adjunto la siguiente documentación: 1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 09, 10 y 11 de agosto del 2021, recomendando **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que emita opinión respecto de las publicaciones presentadas y determinar si se presentó oposición ante la solicitud de empadronamiento de la recurrente;

Que, por esta razón con el **Informe N° 1124-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 22 de octubre de 2021**, el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, sugiere derivar los actuados a la Gerencia de Secretaría General - Trámite Documentario, a fin de obtener información si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento sobre el lote sub materia, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N° 130-2021-MPCP-ALC-GSG-UTD de fecha 02 de noviembre de 2021**, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, a través del **Informe Legal N° 1248-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 17 de noviembre de 2021**, el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial opino que, se declare PROCEDENTE el empadronamiento de la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, dentro del Padrón General de Moradores del PROMUVI, debiéndose derivar los actuados a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, para que prosiga con la secuela regular del trámite administrativo petitionada por la administrada;

Que, mediante **Informe N° 540-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 26 de noviembre de 2021**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1) Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 25/11/2021; 2) Declaración Jurada de Residencia de fecha 25/11/2021; 3) Declaración Jurada de Soltería de fecha 25/11/2021; 4) Declaración Jurada de no Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 25/11/2021; 5) Declaración Jurada de no haber Transferido y/o vendido Propiedad con fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 03 años de fecha 25/11/2021; 6) Declaración Jurada de No haber Recibido Lotes de Terrenos para fines de Vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI alguno de cualquier otro programa social de fecha 25/11/2021; 7) Declaración Jurada de no Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 25/11/2021; 8) Certificado Negativo de Propiedad a favor de **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS** de fecha 24/11/2021**. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, en consecuencia, determinó el resultado del valor del predio conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 012-2020-GRU-DRVCS-DR de fecha 19/10/2020, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,080.00 (Seis Mil Ochenta y 00/100 Soles) más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 198.30 (Ciento Noventa y Ocho con 30/100 Soles), resultando un valor total de S/ 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles), liquidación que se notificó a la administrada con **Oficio N° 490-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 26 de noviembre de 2021**, conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2020	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
08	B	160.00	S/ 38.00	S/ 6,080.00	S/ 198.30	S/ 6,278.30	-----	S/ 6,278.30
Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles								

Que, posteriormente con el **Informe N° 568-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 30 de noviembre de 2021**, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, confirma que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendiente a la suma de S/. 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 soles), y manifiesta haber cumplido con lo pactado en su cronograma de pago, opinando que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor de la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, por lo tanto, mediante **Informe Legal N° 1459-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 30 de diciembre de 2021**, la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021;

Que, mediante Carta N° 99-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte lo siguiente: “Que la administrada SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS, no cumplió con adjuntar ficha Reniec a nombre de la sra. SAMI JULIETA SHICA BENAVIDES (empadronada primigenia), siendo comunicado a la empadronada primigenia mediante **Oficio N° 108-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 13/06/2022**;

Que, mediante hoja de anexo del expediente Externo N° 26602-2020 de fecha 21 de agosto del 2023, la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS** cumple con adjuntar Ficha Reniec de los señores Sami Julieta Shica Benavides y Arturo Jibaja Laban;

Que, mediante **Informe N° 200-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GBFG de fecha 25 de agosto de 2023**, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, es de opinión que se derive el presente expediente externo a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que se continúe con el trámite de Adjudicación del lote N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López, a favor de **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**;

Que, a través de la **Carta N° 215-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 septiembre de 2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que la solicitante ha efectuado publicaciones a efectos de notificarse por edicto, entendiéndose el interesado señor **ARTURO JIBAJA LABAN y SAMI JULIETA SHICA BENAVIDES (empadronados primigenios)** y a terceros que puedan tener algún interés; no obstante, del texto de la publicación efectuada se advierte que se ha omitido consignar los nombres y apellidos de los empadronados primigenios, en ese sentido se deberá realizar nuevamente las publicaciones por edicto consignando los nombres y apellidos completos, a fin de poner en conocimiento lo solicitado por la señora SILVIA BENIGNA ALVAREZ. Siendo notificada la señora SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS mediante **Oficio N° 173-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV** de fecha 20 de septiembre del 2023;

Que, asimismo, con el **Informe N° 242-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 20 de octubre del 2023**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que mediante anexo de tramite al **Expediente Externo N° 26602-2020 de fecha 29 de septiembre de 2023**, la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, adjunto la siguiente documentación:
1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 27, 28 y 29 de septiembre del 2023, recomendando **DERIVAR** los

actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que emita opinión respecto de las publicaciones presentadas y determinar si se presentó oposición ante la solicitud de empadronamiento de la recurrente;

Que, por esta razón con el **Informe N° 1045-2023-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 01 de diciembre de 2023**, el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, sugiere derivar los actuados a la Gerencia de Secretaría General - Trámite Documentario, a fin de obtener información si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento sobre el lote sub materia, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N° 129-2023-MPCP-ALC-GSG-UTD de fecha 30 de noviembre de 2023**, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, mediante **Informe Legal N° 1101-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ de fecha 27 de diciembre de 2023**, la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que se deberá elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de continuar con la secuela de tramite;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentariamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 03 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

ANALISIS:

Determinar si el solicitante SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 14 de agosto de 2020.

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 26602-2020, que contiene el escrito de fecha 14/08/2020, la administrada solicitó su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica se manifestó mediante el **Informe N° 419-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 26 de agosto de 2020**, indicando que si bien la administrada ejerce posesión física, actual y permanente de lote de terreno, también es cierto, que del registro en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), se identifica a los empadronados primigenios **ARTURO JIBAJA LABAN y SAMI JULIETA SHICA BENAVIDES**, y que mediante Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos de Posesión de Lote de Terreno, de fecha 28 de diciembre de 2018, transfirió su posesión a favor de **ROGER IVAN BERNALDO ALVAREZ** el mismo que termina transfiriendo la posesión a la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, mediante Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos Posesorios, de fecha 23 de febrero de 2019;

Que, además, la misma área técnica complementa la observación a través del **Informe N° 228-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 13 de julio de 2021**, indicando que el señor **ARTURO JIBAJA LABAN** habría dispuesto de la transferencia de la posesión del bien sin la participación de la señora **SAMI JULIETA SHICA BENAVIDES**, puesto que ambos figuran registrados como empadronados;

Que, ante dichas observaciones el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se pronunció mediante el **Informe N° 1101-2023-MPCP-GM-GAT-OAL-JSDZ de fecha 27 de diciembre de 2023**, en la cual la administrada demostró haber cumplido con la publicación de su pretensión, adjuntando el Recorte de Periódico IMPETU de fecha 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, del mismo modo, se aclara que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP, la carga familiar no es un requisito que impida el trámite de adjudicación del lote, puesto que para poder justificar ello, dicha norma reguló la medida y forma de pago del lote, exigiendo para dichos casos, como cuota inicial el 50% del valor total del terreno en base al valor arancelario vigente más gastos operativos y administrativos; verificando de los actuados que la administrada ha cumplido con cancelar el valor del predio más los gastos operativos en una sola cuota;

Que, por otro lado, es preciso señalar que hasta la fecha no ha sido cuestionado la solicitud de empadronamiento solicitado, por persona alguna o interesado legítimo, más aun habiéndose advertido que su pretensión de empadronarse y adjudicarse sobre el predio fue publicado en el Diario IMPETU los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 y no se presentó oposición y o cuestionamiento alguno, sumado a ello, ha cumplido con presentar los documentos que la norma exige para su atención;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar.	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional.	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.

			con firma legalizada.	colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.	
Si, cumple con acreditar	Si cumple con acreditar	Si cumple con acreditar			

Que, como puede advertir la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el noveno considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, A su vez es preciso indicar que la administrada ha cumplido con cancelar el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles), incluidos gastos operativos y administrativos, suma que fue cancelada mediante el Recibo N° 148-0000000334 de fecha 26/11/2021, monto que fue determinado por el apoyo administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 540-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 26 de noviembre de 2021**, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 012-2020-GRU-DRVCS-DR de fecha 19/10/2020, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López, a favor de la administrada;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 02/04/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: declarar **PROCEDENTE** la Adjudicación del **Lote N° 20, de la Manzana B, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López**, a favor de la administrada **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**; por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, en ese sentido, es importante señalar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente tramite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° Inciso 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el artículo sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACTUALIZAR el Padrón Definitivo del PROMUVI, debiendo la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, registrar como empadronada a la señora **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, como titular del **Lote N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADJUDICAR el Lote N° 20 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del sector Marino Rodríguez López, inscrito en la Partida Electrónica N° 11110147 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de **SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 20, Manzana B, de la H.U.P.M II Etapa del Sector Marino Rodríguez López

POR EL FRENTE : Con 08.00 ml, con la Calle Confraternidad

POR LA DERECHA : Con 20.00 ml, con el Lote N° 19

POR LA IZQUIERDA : Con 20.00 ml, con el Lote N° 21

POR EL FONDO : Con 08.00 ml, con el Lote N° 09

PERIMÉTRO : **56.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **160.00 m²**

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva minuta de adjudicación de Lote N° 20, Manzana B, de la H.U.P.M II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, a favor de SILVIA BENIGNA ALVAREZ AYLAS.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«CC.: »